



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2501-2018/MPS-GSCyGRD

Sullana, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente administrativo N° 039150 de fecha 27/12/18, presentado por el administrado IGNACIO ELIAS ANDERSON, identificado con DNI N° 46124239, con domicilio en la Calle Los Laureles Mz. B1 Lote 10 Villa Primavera-Sullana, conductor y/o propietario del vehículo de placa de rodaje N° 5295-4F, mediante el cual presenta Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°2497-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 27.12.2018, que sanciona por la papeleta de Infracción de Tránsito Serie C N° 097390 de fecha 06.11.18 con código M-03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional" calificada como muy grave, con una multa del 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, habiéndosele aplicado al ciudadano IGNACIO ELIAS ANDERSON, identificado con DNI N° 46124239, con domicilio en la Calle Los Laureles Mz. B1 Lote 10 Villa Primavera-Sullana, conductor y/o propietario del vehículo de placa de rodaje N° 5295-4F, mediante el cual presenta Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°2497-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 27.12.2018, que sanciona por la papeleta de Infracción de Tránsito Serie C N° 097390 de fecha 06.11.18 con código M-03:" Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy grave, con una multa del 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

... Viene de Resolución Gerencial N° 2501-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 28/12/18.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado IGNACIO ELIAS ANDERSON, identificado con DNI N° 46124239 ha interpuesto pedido de Reconsideración; ello en la fecha del 27.12.2018; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en los artículos 206° y 207° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo 207. - Recursos administrativos:

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208. - Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, es de precisar que en la Resolución Gerencial N°2497-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 27.12.2018 que sanciona a la persona IGNACIO ELIAS ANDERSON, identificado con DNI N° 46124239, con domicilio en la Calle Los Laureles Mz. B1 Lote 10 Villa Primavera-Sullana, conductor y/o propietario del vehículo de placa de rodaje N°5295-4F, mediante el cual presenta Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°2497-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 27.12.2018, que sanciona por la papeleta de Infracción de Tránsito Serie C N° 097390 de fecha 06/11/18 con M-03:" Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy grave, con una multa del 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años.

Que, el administrado acompaña medio de prueba a su presente recurso de reconsideración, como lo es la tarjeta de Identificación vehicular donde se aprecia indubitablemente que se trata de una Motocicleta (vehículo de categoría L3).

Que, el recurso de reconsideración, acorde al artículo 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, presenta como característica la exigencia del acompañamiento de nueva prueba como requisito de admisibilidad para su tramitación. Tal naturaleza se desprende claramente del citado artículo, en donde se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

... Viene de Resolución Gerencial N° 2501-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 28/12/18.

señala que el recurso debe sustentarse en prueba nueva, de lo cual se infiere que la mencionada nueva prueba no es una forma simplemente, sino que tiene que ver con el fondo del recurso, por cuanto se tiene que esta nueva prueba debe servir para que la administración pueda cambiar de decisión. En la misma línea Mario Alva Matteuci señala que: "conforme lo dispone en el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Ley N°27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba el mismo que señala que: "De manera obvia, la nueva prueba que se presenta debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos".

Que, en ese contexto, las relación a la exigibilidad de la nueva prueba como requisito de la admisibilidad para la admisión de un recurso de reconsideración Ricardo Ayala Gordillo, señala que: "Es requisito imprescindible para que sea admitido que se presente con la reconsideración una nueva prueba instrumental que antes no fue examinada por la misma autoridad que antes resolvió en sentido adverso y cuando se tiene convicción que dicha nueva prueba motivara la rectificación a nuestro favor.

Que, para reforzar este criterio, que es pacífico en la doctrina, se tiene que el juzgador también considera como elemento constitutivo esencial del recurso de reconsideración la necesidad de presentar una nueva prueba instrumental a efectos que pueda ser resuelto por la misma instancia que resolvió el caso. Así se tiene que, con relación a los requisitos que debe cumplir los recursos impugnatorios para su evaluación, el Tribunal ha señalado que: "asiste a la Administración Pública la obligación de resolver los recursos planteados por los administrados, en la medida que estos cumplan con las formalidades y requisitos de valides determinados expresamente por el mandato de la Ley", lo cual implica que si estos no cumplen, el instructor no puede resolver sobre el fondo, debiendo declarar u inadmisibilidad. En otra resolución y con la relación a la necesidad de presentación de una prueba instrumental que acompañe al recurso de reconsideración se señala lo siguiente: "estando a la norma legal precedente, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó la primera resolución impugnada, debiendo necesariamente sustentarse con nueva prueba instrumental" [...]. Que, constituyendo el recurso de reconsideración un medio impugnatorio que tiene por objeto posibilitar que el órgano





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

... Viene de Resolución Gerencia N° 2501-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 28/12/18.

que expidió la resolución impugnada pueda nuevamente considerar el caso a la luz de nueva prueba, obrando en autos la precitada prueba meritarse, el recurso impugnatorio no se encuentra dentro de los alcances de la norma acotada, por no resultar amparable.

Que, asimismo se debe precisar: "El derecho de contradicción del administrado respecto de las decisiones de las entidades de la administración pública, en la tramitación de los procedimientos, incluye mecanismos para impugnar los actos administrativos que afecten la esfera jurídica de estos individuos, lo cual se produce a través de los recursos administrativos: Reconsideración, Apelación y Revisión. Por lo tanto, la manifestación del desacuerdo contra las decisiones administrativas, para buscar la renovación o modificación de estas, se desarrolla en la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo una de aquellas impugnaciones el recurso administrativo de reconsideración, que si bien resulta opcional, no quita que posea como requisito necesario para su Procedibilidad la presentación de una nueva prueba instrumental.

Que, de conformidad con lo esbozado en los párrafos anteriores se tiene que el administrado no presenta medio probatorio nuevo en su recurso de reconsideración, no cumpliendo con lo estipulado en el artículo 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose declarar admisible su recurso por cumplir con los requisitos legales exigidos por la norma que rige la materia.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 01381-2018/MPS de fecha 24.10.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado IGNACIO ELIAS ANDERSON, identificado con DNI N° 46124239, con domicilio en la Calle Los Laureles Mz. B1 Lote 10 Villa Primavera-Sullana, conductor y/o propietario del vehículo de placa de rodaje N°5295-4F, en contra de la Resolución Gerencial N°2497-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 27.12.2018, por las consideraciones antes expuestas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

... Viene de Resolución Gerencia N° 2501-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 28/12/18.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a IGNACIO ELIAS ANDERSON, identificado con DNI N° 46124239, con en la Calle Los Laureles Mz. B1 Lote 10 Villa Primavera-Sullana, en su condición de CONDUCTOR del vehículo motorizado de placa de rodaje N°5295-4F, con LA PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO SERIE C N° 097390 de fecha 06.11.18, la misma que se deberá VARIAR por la infracción administrativa signada con código G-106, por conducir sin haber obtenido la Licencia de conducir de la Categoría B II C o que la misma se encuentre vencida, equivalente al 5% de la UIT vigente, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 027-2015/MPS.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR, a IGNACIO ELIAS ANDERSON, identificado con DNI N° 46124239, la INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA-Infracciones a los vehículos menores motorizados de dos o más ruedas (100) signada con el código G-106 "Por Conducir sin haber obtenido la Licencia de Conducir de la Categoría BII-c, o que la misma se encuentre vencida, con una sanción del 5% de la UIT"

ARTÍCULO CUARTO: APLICAR la sanción de INHABILITACIÓN para obtener licencia de conducir por el lapso de tres (03) años al administrado IGNACIO ELIAS ANDERSON, identificado con DNI N° 46124239, con domicilio en la Calle Los Laureles Mz. B1 Lote 10 Villa Primavera-Sullana.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar, a la Gerencia de Administración Tributaria, para que ante el incumplimiento del pago de la obligación-multa contenida en la papeleta de infracción de tránsito serie C N° 097390 de fecha 06.11.18, DEBIDAMENTE VARIADA, se encargue de hacer efectivo el cobro de la misma-multa- por intermedio de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio Calle Los Laureles Mz. B1 Lote 10 Villa Primavera-Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:
Archivo.
Interesad
SG. Control Municipal
Unidad de Sanciones.
SG. Informática
VBGV



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES